

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Ponente: **Alfredo de Jesús Castilla Torres.**

Barranquilla D.E.I.P., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

En aras de Integral el Litisconsorcio necesario y teniendo en cuenta el memorial de respuesta emitido por el CONSORCIO FOPEP, en el cual solicita que se vincule a la presente acción Constitución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que se pronuncien sobre los hechos de la acción de la referencia, se procederá a vincular a la mencionada Entidad para que rinda un informe de los hechos planteados por el accionante y lo indagado por este despacho, en el término perentorio de dos días, para lo cual, la Secretaría le notificará el auto admisorio de fecha 27 de mayo de 2020, el presente auto y dará traslado del memorial de tutela.

Se le solicita a las partes e intervinientes del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14¹ del artículo 78 del CGP. Por la secretaria de esta Corporación envíesele copia del memorial de tutela y del auto admisorio de la presente tutela.

Las respuestas que deben ser remitidas al correo **Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese a las partes e intervinientes, por telegrama o por cualquier otro medio expedito y eficaz posible.


ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo n° 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada, o escaneada

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.